

SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ 8 DE FAMILIA
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF. CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO
DEMANDANTE : CIRO ANTONIO OVALLE
DEMANDADO : CARMEN ROSA CASTAÑEDA RAMOS
ASUNTO : TRASLADO EXCEPCIONES
RADICACIÓN : 2021 - 00106

SANDRA MILENA GUIERREZ ROMERO, mayor de edad, actuando como apoderada de la demandada, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal para ello me permito presentar las excepciones previas, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL

Tal como lo manifiesta el Art. 28 Incs. 1 y 2 del C.G.P., la competencia en tratándose de procesos como en el que nos encontramos la genera el lugar de domicilio del demandado y para el presente caso, el domicilio de mi representada señora CARMEN ROSA CASTAÑEDA RAMOS es en la municipalidad de Mosquera - Cundinamarca, quiere decir; que en principio el presente tramite de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso se debería adelantar en el Municipio de Funza, debido a que es allí la cabecera municipal del Municipio antes mencionado.

Para constancia de lo anterior, incluso en la misma demanda el apoderado de la parte actora allega como solicitud de medidas cautelares el registro de la medida en el Inmueble que es de propiedad de las partes y lugar de última residencia de éstos en la Carrera 11 B No. 16 A- 23 del Municipio de Mosquera.

SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO

ABOGADA

También sea del caso manifestar que como lo establece el Inc. 2 Ibídem, también podrá ser competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve, situación que en el presente caso no es dable debido a que en ningún momento la pareja OVALLE CASTAÑEDA, han tenido dicho domicilio.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Copia de la conciliación de alimentos de menores que fue necesaria adelantar por mi poderdante en contra de la aquí demandante por los alimentos de los que en dicho momento eran menores de edad y habidos en dicho matrimonio, la cual se elevó en la Comisaria Segunda del Municipio de Mosquera - Cundinamarca.

INTERROGATORIO DE PARTE

- Sírvase citar al señor **CIRO ANTONIO OVALLE**, a fin de que absuelva el interrogatorio en forma personal le hare, en lo que respecta a la presente excepción.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Carrera 5 No. 5 - 45 Segundo Piso de Madrid - Cundinamarca. E Mail. sandramilena42@hotmail.com y asesanchez@hotmail.es

Del Señor Juez,

SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO

C.C N° 20.352.590 de Albán - Cundinamarca

T.P. N° 192.664